*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2020.

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente, el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 15, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 10 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires.

El juez Lorenzetti suscribe la presente en la localidad de Rafaela, Provincia de Santa Fe, y el juez Rosatti lo hace en la localidad de Santa Fe, provincia homónima, en virtud de las medidas de aislamiento social preventivas dispuestas por las autoridades nacionales.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

RICARDO LUIS LORENZETTI

HORACIO ROSATTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

"O , Gustavo Alberto y otro s/ incidente de competencia".
CSJ 75831/2017/1/CS1

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 15 y el Juzgado de Garantías n° 10 del departamento judicial Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia a raíz de la presentación de Gustavo O , quien refirió que junto con Erika Belén A cedieron las acciones de una Sociedad Anónima y luego, los cesionarios no cumplieron con sus obligaciones asumidas al momento de firmar ese documento en esta Capital.

El juez nacional declaró su incompetencia a favor de la justicia provincial, en atención al lugar de comisión del delito (fs. 41/44).

Ésta, por su parte, rechazó esa atribución por considerarla prematura (fs. 51/52).

Con la insistencia del magistrado que previno quedó formalmente trabada esta contienda (fs. 53/58).

Es doctrina de V.E. la competencia penal por razón de territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 327:6068, 328:3309 y 329:1908, entre otros).

En este sentido, y más allá de que aún no surja una imputación en concreto, la cesión de derechos sobre las acciones societarias se realizó en esta Ciudad, por lo tanto en caso de existir algún delito, materia de investigación, deberá ser el Juzgado Nacional

en lo Criminal y Correccional n° 15, que previno, el que continúe con la presente causa.

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación